



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., martes 12 de septiembre de 2023.

Número 109

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 012 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N015-2023**, para la contratación relativa a: "Parque Lineal en Perímetro de Exrefinería Pemex, Primera Etapa en Reynosa, Tamaulipas" y **LPE-N016-2023**, para la contratación relativa a: "Pavimentación con Concreto Hidráulico de Calle Honor entre Blvd. Rea y Calle Río San Lorenzo, Col. Los Olivos II, en Nuevo Laredo, Tamaulipas"..... 15

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-49/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes de los 43 ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se celebrará el dos de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana..... 17

R. AYUNTAMIENTO ALTAMIRA, TAM.

CONVOCATORIA No. DOPALT-021-2023 por la que se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter Estatal (es) referente a Construcción de Puente Peatonal a base de Estructura Metálica, Incluye: 2 Paraderos Urbanos y 1 Módulo Sanitario, en el Municipio de Altamira Tamaulipas..... 24

R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.

CONVOCATORIA MAT-OP-010-2023 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación MAT-OP-FAISM-049/2023, MAT-OP-FAISM-051/2023, MAT-OP-FAISM-052/2023, MAT-OP-FAISM-066/2023, MAT-OP-FAISM-084/2023, MAT-OP-FAISM-086/2023, MAT-OP-OD-017/2023 y MAT-OP-OD-018/2023 de obras de Construcción de techado en jardín de niños, Ampliación MAT-OP-010-2023 de techado en escuela primaria, Construcción de techado en escuela primaria, Red de drenaje sanitario, Red de agua potable, Rehabilitación de pavimento asfáltico, que se llevarán a cabo en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas..... 26

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 constitucional; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2o., 4o., fracción I, y 12 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que “[c]orresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales”;

Que el artículo 131, segundo párrafo, de la CPEUM confiere al Ejecutivo Federal la facultad extraordinaria para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso de la Unión, y para crear otras, así como para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país;

Que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, que forma parte del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, cuyo decreto promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 1994, permite a los miembros realizar ajustes en sus aranceles a la importación en la medida que estos no excedan de los fijados en la lista de concesiones acordada en el marco de dicha organización;

Que el Eje General III. Economía del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece en su objetivo "Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo" que una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, lo que requiere del fortalecimiento del mercado interno;

Que el "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones posteriores, tiene por objeto otorgar a la industria productiva nacional mejores condiciones de abasto de insumos y maquinaria, así como mecanismos para ejercer una mayor participación en los mercados al establecer condiciones arancelarias competitivas que permiten el acceso a los insumos estratégicos que las industrias nacionales utilizan en sus procesos productivos, en condiciones similares a las que sus competidores tienen en el exterior;

Que el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación", publicado en el DOF el 20 de septiembre de 2019, estableció el arancel de importación de 15% a mercancías clasificadas en 228 fracciones arancelarias del sector siderúrgico con un esquema de desgravación arancelaria de mediano plazo que concluye el 22 de agosto de 2024, con el objeto de crear un entorno favorable que le permitiera a la industria siderúrgica ajustarse al contexto económico internacional, incentivar el mercado interno y definir una política arancelaria a mediano y largo plazo;

Que el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado el 28 de octubre de 2019 en el DOF, establece, hasta el 30 de septiembre de 2024, el arancel de importación a 43 fracciones arancelarias del sector calzado y 274 fracciones arancelarias de los sectores textil y confección, con el fin de brindar certidumbre a dichos sectores y apoyar el mercado interno;

Que el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo", publicado en el

DOF el 24 de diciembre de 2020, entre otras medidas, creó y modificó fracciones arancelarias en las que se clasifican mercancías del sector siderúrgico señaladas en el decreto publicado el 20 de septiembre de 2019, y amplió la fecha de conclusión de la desgravación arancelaria al 30 de septiembre de 2024;

Que el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, publicado el 22 de noviembre de 2021 en el DOF, estableció, hasta el 29 de junio de 2022, un arancel de 15% a la importación de mercancías clasificadas en 112 fracciones arancelarias correspondientes al sector siderúrgico, y se continuó con el esquema de desgravación de mediano plazo previsto en el decreto publicado en el referido órgano de difusión oficial el 24 de diciembre de 2020 antes referido, con la finalidad de establecer las condiciones propicias para la recuperación de la industria siderúrgica mexicana, ya que continuaba vigente el contexto y coyuntura mundial del mercado de acero que motivó el establecimiento del arancel temporal, así como por la situación económica internacional derivada de los efectos adversos de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19);

Que el “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, publicado el 7 de junio de 2022 en el DOF, establece en su artículo 1o. las cuotas de la tarifa de dicha ley que atienden a la clasificación de la mercancía, y sirven para determinar los impuestos generales de importación y de exportación;

Que el “Decreto por el que se reforma el diverso por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021”, publicado en el DOF el 29 de junio de 2022, amplió, hasta el 31 de mayo de 2023, la vigencia del arancel temporal de 15% para diversos productos siderúrgicos y mantuvo el esquema de desgravación establecido en el decreto publicado en el referido órgano de difusión oficial el 22 de noviembre de 2021;

Que el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto de la zona libre de Chetumal, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo”, publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2022, modificó diversos instrumentos para actualizarlos conforme a la nueva tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el DOF el 7 de junio de 2022, a fin de brindar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior, en los que se incluyen las medidas establecidas en los diversos instrumentos antes referidos, relacionadas con fracciones arancelarias de los sectores siderúrgico, calzado, textil y confección, entre otros;

Que en los artículos segundo y tercero del decreto citado en el considerando anterior se estableció un arancel temporal del 15% para la importación de mercancías clasificadas en 112 fracciones arancelarias relativas a diversos productos del sector siderúrgico, con un esquema de desgravación arancelaria hasta el 1 de octubre de 2024, y del 20% para la importación de mercancías clasificadas en 91 fracciones arancelarias relacionadas con los sectores textil, confección y calzado, vigente a partir del 1 de octubre de 2024;

Que, en relación con el sector siderúrgico, en la 93ª sesión del Comité del Acero de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, celebrada el 13 y 14 de marzo de 2023, se informó que se mantiene un exceso de capacidad mundial de producción de acero, lo que agrava las presiones para colocar los excedentes de producción;

Que, en los últimos años, diversos sectores de la industria nacional, entre los que se encuentran el textil, confección y calzado, se han visto afectados por la desaceleración en el crecimiento económico derivada de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19);

Que el Gobierno federal tiene la obligación de implementar los mecanismos que generen estabilidad en los sectores de la industria nacional y que permitan eliminar distorsiones en el comercio, para salvaguardar el equilibrio del mercado global en concordancia con el derecho internacional y los compromisos internacionales;

Que, derivado de lo anterior, es conveniente establecer aranceles temporales a la importación, de entre 5% a 25%, de mercancías clasificadas en 392 fracciones arancelarias relativas a acero, aluminio, bambú, caucho, productos químicos, aceites, jabón, papel, cartón, productos cerámicos, vidrio, material eléctrico, instrumentos musicales y muebles, entre otras, con el fin de brindar certidumbre y condiciones de mercado justas a todos los sectores que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, permitir la recuperación de la industria nacional, fomentar su desarrollo y apoyar el mercado interno;

Que debido a que los sectores textil y calzado también enfrentan situaciones de vulnerabilidad, con la finalidad señalada en el considerando anterior, es conveniente mantener los aranceles a la importación que actualmente aplican a dichas mercancías, por lo que se elimina el esquema de desgravación arancelaria previsto en el decreto publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2022 antes referido;

Que, con la finalidad de evitar la afectación de las cadenas productivas y que se mantenga la competitividad en los sectores industriales más sensibles como lo son el eléctrico, electrónico, automotriz y el de autopartes, resulta necesario mantener, por el mismo periodo de vigencia de los aranceles previstos en el presente decreto, el beneficio arancelario de los Programas de Promoción Sectorial aplicable a fracciones arancelarias de diversos productos siderúrgicos, y

Que, conforme lo dispone la Ley de Comercio Exterior, las medidas arancelarias a que se refiere el presente decreto cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se **modifican** temporalmente los aranceles de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
2827.20.01	Cloruro de calcio.	Kg	25	Ex.
2836.20.01	Carbonato de disodio.	Kg	25	Ex.
2836.30.01	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	Kg	25	Ex.
3405.20.02	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera.	Kg	25	Ex.
3907.61.01	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.	Kg	25	Ex.
3907.69.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
3923.30.02	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.	Kg	25	Ex.
3926.90.06	Loncheras; cantimploras.	Kg	25	Ex.
4011.10.10	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	Pza	25	Ex.
4011.20.06	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm.	Pza	25	Ex.
4817.30.01	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	Kg	25	Ex.
4823.90.11	Para protección de películas fotográficas.	Kg	25	Ex.
4901.99.91	Las demás obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02, 4901.99.04 y 4901.99.05.	Pza	25	Ex.
4905.90.01	Esferas.	Pza	25	Ex.
4905.90.02	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	Pza	25	Ex.
4906.00.01	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	Kg	25	Ex.
4908.90.99	Las demás.	Kg	25	Ex.
4911.91.03	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	Kg	25	Ex.
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	15	Ex.
5208.19.91	Los demás tejidos.	M ²	15	Ex.
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	15	Ex.
5208.39.91	Los demás tejidos.	M ²	15	Ex.
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	15	Ex.
5209.19.91	Los demás tejidos.	M ²	15	Ex.
5209.39.91	Los demás tejidos.	M ²	15	Ex.
5209.49.91	Los demás tejidos.	M ²	15	Ex.
5210.59.91	Los demás tejidos.	M ²	15	Ex.
5211.19.91	Los demás tejidos.	M ²	15	Ex.

5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5211.42.04	Tejidos de mezclilla ("denim").	M ²	15	Ex.
5211.43.91	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5407.61.06	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.	M ²	15	Ex.
5512.19.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5512.91.01	Crudos o blanqueados.	M ²	15	Ex.
5513.13.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M ²	15	Ex.
5513.29.91	Los demás tejidos.	M ²	15	Ex.
5513.39.91	Los demás tejidos.	M ²	15	Ex.
5513.49.91	Los demás tejidos.	M ²	15	Ex.
5514.23.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M ²	15	Ex.
5514.29.91	Los demás tejidos.	M ²	15	Ex.
5515.19.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M ²	15	Ex.
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M ²	15	Ex.
5515.99.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	15	Ex.
6102.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6103.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6103.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6104.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6104.32.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6104.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6104.51.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	Pza	25	Ex.
6106.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6110.12.01	De cabra de Cachemira.	Pza	25	Ex.
6110.19.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6110.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6112.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6114.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6115.30.91	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Par	25	Ex.
6201.20.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6201.30.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Pza	25	Ex.
6201.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6202.20.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6202.30.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Pza	25	Ex.
6202.40.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Pza	25	Ex.
6202.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.40.01.	Pza	25	Ex.

6202.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6203.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6203.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6203.42.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Pza	25	Ex.
6204.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	25	Ex.
6204.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6204.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6204.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	25	Ex.
6204.59.91	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	25	Ex.
6210.20.91	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01.	Pza	25	Ex.
6211.49.91	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	Pza	25	Ex.
6302.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6302.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.	Pza	25	Ex.
6302.91.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6303.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	25	Ex.
6303.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6303.91.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6303.99.91	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6304.91.01	De punto.	Pza	25	Ex.
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	Pza	25	Ex.
6306.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6306.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6306.40.02	Colchones neumáticos.	Pza	25	Ex.
6402.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	Par	25	Ex.
6403.40.91	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	Par	25	Ex.
6403.51.05	Que cubran el tobillo.	Par	25	Ex.
6403.59.99	Los demás.	Par	25	Ex.
6404.11.09	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	25	Ex.
6405.90.99	Los demás.	Par	25	Ex.
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	Pza	25	Ex.
6505.00.04	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.	Pza	25	Ex.
6811.40.91	Los demás tubos, fundas y accesorios de tubería.	Kg	25	Ex.
6811.40.99	Las demás.	Kg	25	Ex.
6812.99.02	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.	Kg	25	Ex.
6812.99.03	Hilados.	Kg	25	Ex.
6812.99.05	Tejidos, incluso de punto.	Kg	25	Ex.
6812.99.06	Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6812.99.02.	Kg	25	Ex.
6812.99.99	Las demás.	Kg	25	Ex.

6907.21.02	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.	M ²	25	Ex.
6907.22.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.	M ²	25	Ex.
6907.23.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.	M ²	25	Ex.
6907.30.01	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.	M ²	25	Ex.
6907.40.01	Piezas de acabado.	M ²	25	Ex.
7003.12.02	Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	Kg	25	Ex.
7003.19.02	Las demás.	Kg	25	Ex.
7003.20.01	Placas y hojas, armadas.	Kg	25	Ex.
7005.10.02	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	Kg	25	Ex.
7005.21.03	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados.	Kg	25	Ex.
7005.29.01	De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 1 mm y con una superficie que no exceda de 4.65 m ² .	Kg	25	Ex.
7005.29.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7006.00.04	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 o 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	Kg	25	Ex.
7007.11.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7007.21.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7009.91.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
7010.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7013.22.01	De cristal al plomo.	Kg	25	Ex.
7013.33.01	De cristal al plomo.	Kg	25	Ex.
7013.41.01	De cristal al plomo.	Kg	25	Ex.
7013.91.01	De cristal al plomo.	Kg	25	Ex.
7104.10.01	Cuarzo piezoeléctrico.	Kg	25	Ex.
7104.91.01	Diamantes.	Kg	25	Ex.
7104.99.99	Las demás.	Kg	25	Ex.
7118.10.01	Monedas sin curso legal, excepto las de oro.	Pza	25	Ex.
7208.10.03	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	Kg	25	Ex.
7208.25.02	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	25	Ex.
7208.26.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	25	Ex.
7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	25	Ex.
7208.36.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	25	Ex.
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	25	Ex.
7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	25	Ex.
7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	25	Ex.
7208.40.02	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	Kg	25	Ex.
7208.51.04	De espesor superior a 10 mm.	Kg	25	Ex.
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	25	Ex.
7208.53.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	25	Ex.
7208.54.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	25	Ex.
7208.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7209.15.04	De espesor superior o igual a 3 mm.	Kg	25	Ex.
7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	25	Ex.
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	25	Ex.

7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	25	Ex.
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	Kg	25	Ex.
7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	25	Ex.
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	25	Ex.
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	25	Ex.
7209.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7210.30.02	Cincados electrolíticamente.	Kg	25	Ex.
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.	Kg	25	Ex.
7210.41.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7210.49.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	Kg	25	Ex.
7210.70.02	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.	Kg	25	Ex.
7210.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	Kg	25	Ex.
7211.14.91	Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	25	Ex.
7211.19.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7211.23.03	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.	Kg	25	Ex.
7211.29.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7211.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7212.20.03	Cincados electrolíticamente.	Kg	25	Ex.
7212.30.03	Cincados de otro modo.	Kg	25	Ex.
7212.40.04	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.	Kg	25	Ex.
7212.50.01	Revestidos de otro modo.	Kg	25	Ex.
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	Kg	25	Ex.
7213.20.91	Los demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	25	Ex.
7213.91.03	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	Kg	25	Ex.
7213.99.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	Kg	25	Ex.
7214.20.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7214.30.91	Las demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	25	Ex.
7214.91.03	De sección transversal rectangular.	Kg	25	Ex.
7214.99.99	Las demás.	Kg	25	Ex.
7215.10.01	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	25	Ex.
7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	Kg	25	Ex.
7216.21.01	Perfiles en L.	Kg	25	Ex.
7216.22.01	Perfiles en T.	Kg	25	Ex.
7216.31.03	Perfiles en U.	Kg	25	Ex.
7216.32.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7216.33.01	Perfiles en H, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.33.02.	Kg	25	Ex.
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Kg	25	Ex.
7216.50.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.61.02.	Kg	25	Ex.
7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea superior o igual a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Kg	25	Ex.
7216.61.99	Los demás.	Kg	25	Ex.

7216.69.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7216.91.01	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.	Kg	25	Ex.
7216.99.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7217.10.02	Sin revestir, incluso pulido.	Kg	25	Ex.
7217.20.02	Cincado.	Kg	25	Ex.
7217.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7219.32.02	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	25	Ex.
7219.33.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	25	Ex.
7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	25	Ex.
7219.35.02	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	25	Ex.
7219.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7220.20.03	Simplemente laminados en frío.	Kg	20	Ex.
7225.19.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7225.30.91	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.	Kg	25	Ex.
7225.40.91	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.	Kg	25	Ex.
7225.50.91	Los demás, simplemente laminados en frío.	Kg	25	Ex.
7225.91.01	Cincados electrolíticamente.	Kg	25	Ex.
7225.92.01	Cincados de otro modo.	Kg	25	Ex.
7225.99.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7226.19.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7226.91.07	Simplemente laminados en caliente.	Kg	25	Ex.
7226.92.06	Simplemente laminados en frío.	Kg	25	Ex.
7226.99.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7227.10.01	De acero rápido.	Kg	25	Ex.
7227.20.01	De acero silicomanganeso.	Kg	25	Ex.
7227.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7228.30.99	Las demás.	Kg	25	Ex.
7228.70.01	Perfiles.	Kg	25	Ex.
7229.20.01	De acero silicomanganeso.	Kg	25	Ex.
7229.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7304.11.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	25	Ex.
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	25	Ex.
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	25	Ex.
7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	25	Ex.
7304.19.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7304.22.04	Tubos de perforación de acero inoxidable.	Kg	25	Ex.
7304.23.04	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	Kg	25	Ex.
7304.24.91	Los demás, de acero inoxidable.	Kg	25	Ex.

7304.29.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7304.39.09	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior superior o igual a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared superior o igual a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Kg	25	Ex.
7304.39.10	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	Kg	25	Ex.
7304.39.11	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	Kg	25	Ex.
7304.39.12	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	25	Ex.
7304.39.13	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	25	Ex.
7304.39.14	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	25	Ex.
7304.39.15	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	25	Ex.
7304.39.16	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7304.39.10, 7304.39.12 y 7304.39.14.	Kg	25	Ex.
7304.39.91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.	Kg	25	Ex.
7304.39.92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.	Kg	25	Ex.
7304.39.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7304.59.09	Tubos aletados o con birlos.	Kg	25	Ex.
7305.11.02	Soldados longitudinalmente con arco sumergido.	Kg	25	Ex.
7305.12.91	Los demás, soldados longitudinalmente.	Kg	25	Ex.
7305.19.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7305.20.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	25	Ex.
7305.20.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7305.31.01	Galvanizados.	Kg	25	Ex.
7305.31.03	Tubos aletados o con birlos.	Kg	25	Ex.
7305.31.04	Con paredes ranuradas de cualquier tipo o forma, aun cuando se presenten con recubrimientos anticorrosivos.	Kg	25	Ex.
7305.31.05	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	Kg	25	Ex.
7305.31.06	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Kg	25	Ex.
7305.31.91	Los demás de acero inoxidable.	Kg	25	Ex.
7305.31.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7305.39.01	Galvanizados.	Kg	25	Ex.

7305.39.03	Tubos aletados o con birlos.	Kg	25	Ex.
7305.39.04	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	Kg	25	Ex.
7305.39.05	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Kg	25	Ex.
7305.39.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7305.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7306.19.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7306.29.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7306.30.02	Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior superior o igual a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared superior o igual a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.	Kg	25	Ex.
7306.30.03	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	Kg	25	Ex.
7306.30.04	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	Kg	25	Ex.
7306.30.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7306.40.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7306.50.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7306.61.01	De sección cuadrada o rectangular.	Kg	25	Ex.
7306.69.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7306.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7307.22.02	Codos, curvas y manguitos, roscados.	Kg	25	Ex.
7307.23.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7308.20.02	Torres y castilletes.	Kg	25	Ex.
7308.30.02	Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Kg	25	Ex.
7308.90.02	Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, ménsulas, planchas de unión, tensores y tirantes, aun cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción.	Kg	25	Ex.
7308.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7310.21.01	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado.	Kg	25	Ex.
7310.29.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.07.	Kg	25	Ex.
7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.08.	Kg	25	Ex.
7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.	Kg	25	Ex.
7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.	Kg	25	Ex.
7312.10.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	Kg	25	Ex.
7314.19.03	Cincadas.	Kg	25	Ex.
7314.19.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² .	Kg	25	Ex.
7314.31.01	Cincadas.	Kg	25	Ex.
7314.39.99	Las demás.	Kg	25	Ex.
7314.41.01	Cincadas.	Kg	25	Ex.
7314.42.01	Revestidas de plástico.	Kg	25	Ex.

7314.49.99	Las demás.	Kg	25	Ex.
7314.50.01	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).	Kg	25	Ex.
7315.12.91	Las demás cadenas.	Kg	25	Ex.
7315.81.03	Cadenas de eslabones con concreto (travesaño).	Kg	25	Ex.
7315.82.91	Las demás cadenas, de eslabones soldados.	Kg	25	Ex.
7315.89.99	Las demás.	Kg	25	Ex.
7315.90.91	Las demás partes.	Kg	25	Ex.
7317.00.02	Púas o dientes para cardar.	Kg	25	Ex.
7317.00.04	Puntas o escarpas puntiagudas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.	Kg	25	Ex.
7317.00.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7318.11.01	Tirafondos.	Kg	25	Ex.
7318.12.91	Los demás tornillos para madera.	Kg	25	Ex.
7318.13.01	Escarpas y armellas, roscadas.	Kg	25	Ex.
7318.14.01	Tornillos taladradores.	Kg	25	Ex.
7318.15.04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (¼ pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto las de acero inoxidable y las reconocibles para naves aéreas o uso automotriz.	Kg	25	Ex.
7318.15.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7318.16.06	Tuercas.	Kg	25	Ex.
7318.19.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7318.22.91	Las demás arandelas.	Kg	25	Ex.
7318.23.02	Remaches.	Kg	25	Ex.
7318.24.03	Pasadores y chavetas.	Kg	25	Ex.
7318.29.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	Pza	25	Ex.
7321.11.91	Las demás cocinas, excepto portátiles.	Pza	25	Ex.
7321.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7322.19.01	Para naves aéreas.	Kg	25	Ex.
7322.19.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7322.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7323.10.01	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Kg	25	Ex.
7323.93.05	De acero inoxidable.	Kg	25	Ex.
7323.94.05	De hierro o acero, esmaltados.	Kg	25	Ex.
7323.99.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7324.10.01	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.	Kg	25	Ex.
7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas.	Kg	25	Ex.
7324.29.99	Las demás.	Kg	25	Ex.
7324.90.91	Los demás, incluidas las partes.	Kg	25	Ex.
7325.99.99	Las demás.	Kg	25	Ex.
7326.11.03	Bolas y artículos similares para molinos.	Kg	25	Ex.
7326.90.99	Las demás.	Kg	25	Ex.
7410.12.01	De aleaciones de cobre.	Kg	25	Ex.
7411.21.05	Sin costura, con espesor de pared superior o igual a 0.20 mm pero inferior o igual a 0.40 mm, para instalaciones sanitarias.	Kg	25	Ex.
7419.20.03	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	25	Ex.
7419.20.06	Terminales reconocibles como diseñadas exclusivamente para resistencias no calentadoras.	Kg	25	Ex.

7508.10.01	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel.	Kg	25	Ex.
7613.00.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
7616.99.15	Casquillos troquelados, reconocibles como diseñados exclusivamente para esferas de navidad.	Kg	25	Ex.
8207.50.07	Útiles de taladrar.	Pza	25	Ex.
8207.60.06	Útiles de escariar o brochar.	Pza	25	Ex.
8207.80.01	Útiles de tornear.	Pza	25	Ex.
8207.90.01	Extractores de tornillos.	Pza	25	Ex.
8207.90.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
8208.20.02	Para trabajar madera.	Pza	25	Ex.
8215.91.01	Plateados, dorados o platinados.	Pza	25	Ex.
8302.10.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.	Kg	25	Ex.
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.	Kg	25	Ex.
8311.90.01	De hierro o acero.	Kg	25	Ex.
8404.20.01	Condensadores para máquinas de vapor.	Kg	5	Ex.
8416.90.02	Partes.	Pza	25	Ex.
8419.50.03	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto los constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.	Pza	25	Ex.
8431.49.99	Las demás.	Kg	25	Ex.
8433.90.04	Partes.	Kg	25	Ex.
8539.29.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
8707.90.02	Para transporte de más de 16 personas, para ser montadas sobre chasis de largueros completos, para vehículos de dos ejes.	Pza	25	Ex.
8708.22.01	Parabrisas, vidrios traseros (lunetas) y demás ventanillas especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	Pza	10	Ex.
8708.29.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8712.00.05	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	Pza	25	Ex.
8714.91.01	Cuadros y horquillas, y sus partes.	Pza	25	Ex.
8716.39.04	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamientos hidráulicos y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.	Pza	25	Ex.
8716.39.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
8716.40.91	Los demás remolques y semirremolques.	Pza	25	Ex.
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	Kg	25	Ex.
9201.90.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
9202.10.01	De arco.	Pza	25	Ex.
9202.90.02	Guitarras.	Pza	25	Ex.
9202.90.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
9205.10.01	Instrumentos llamados "metales".	Pza	25	Ex.
9205.90.02	Órganos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.	Pza	25	Ex.
9205.90.03	Acordeones e instrumentos similares.	Pza	25	Ex.
9205.90.04	Armónicas.	Kg	25	Ex.
9207.10.02	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9207.10.01.	Pza	25	Ex.
9208.10.01	Cajas de música.	Pza	25	Ex.
9208.90.99	Los demás.	Pza	25	Ex.

9209.91.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
9401.39.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
9401.52.01	De bambú.	Pza	25	Ex.
9401.71.01	Con relleno.	Pza	25	Ex.
9403.10.03	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.	Pza	25	Ex.
9403.20.91	Los demás muebles de metal.	Pza	25	Ex.
9403.60.01	Mesas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	Pza	25	Ex.
9403.60.02	Atriles.	Pza	25	Ex.
9403.89.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
9404.10.01	Somieres.	Pza	25	Ex.
9405.61.01	Diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).	Pza	25	Ex.
9603.90.01	Plumeros.	Pza	25	Ex.
9620.00.03	De las materias indicadas en la Partida 68.15.	Kg	25	Ex.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entra en vigor el 16 de agosto de 2023 y concluye su vigencia el 31 de julio de 2025.

Tratándose de la importación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 7210.70.02 y 7212.40.04 a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2023 se aplicará un arancel del 10%, y del 1 enero de 2024 y hasta el 31 de julio de 2025 se aplicará el arancel previsto en el artículo único del presente decreto.

Segundo. Se derogan los artículos Segundo y Tercero, y los transitorios Segundo, Tercero y Sexto del “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto de la zona libre de Chetumal, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022.

Tercero. Para los efectos del “Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones posteriores, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento y hasta el 31 de julio de 2025, en los programas a que se refieren las fracciones I, II y XIX del artículo 5 de dicho decreto quedan incluidas las siguientes fracciones arancelarias:

- I. En el programa de la industria eléctrica, las fracciones arancelarias 7208.39.01, 7208.51.04 y 7211.29.99;
- II. En el programa de la industria electrónica, la fracción arancelaria 7225.19.99, únicamente para los efectos de la fracción II, inciso b, del artículo 5 del decreto a que se refiere este transitorio, y
- III. En los programas de las industrias automotriz y de autopartes, las fracciones arancelarias 7208.26.01, 7208.27.01, 7209.16.01, 7209.17.01, 7211.29.99, y 7225.30.91 y 7225.40.91.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 15 de agosto de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 012

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N015-2023**, para la contratación relativa a: **“PARQUE LINEAL EN PERÍMETRO DE EXREFINERÍA PEMEX, PRIMERA ETAPA EN REYNOSA, TAMAULIPAS” Y LPE-N016-2023**, para la contratación relativa a: **“PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE HONOR ENTRE BLVD. REA Y CALLE RÍO SAN LORENZO, COL. LOS OLIVOS II, EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS”** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N015-2023	\$2,000.00	21/09/2023	19/09/2023 10:00 horas	19/09/2023 11:00 horas	27/09/2023 10:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Parque Lineal en Perímetro de Exrefinería Pemex, Primera Etapa.				19/10/2023	90	\$8'000,000.00

- Ubicación de la obra: Reynosa, Tamaulipas.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en las oficinas de Supervisión Zona Norte, Calle Occidental s/n Esquina con calle Rosalinda Guerrero Col. Longoria CP.88660, Reynosa, Tam. Tel: 899-454-9579.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N016-2023	\$2,000.00	21/09/2023	19/09/2023 12:00 horas	19/09/2023 13:00 horas	27/09/2023 12:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Pavimentación con Concreto Hidráulico de Calle Honor entre Blvd. Rea y Calle Río San Lorenzo, Col. Los Olivos II,				19/10/2023	90	\$5'000,000.00

- Ubicación de la obra: Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:
- A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42338, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
- B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tamaulipas.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en Calle Victoria # 4610, COMAPA área de proyectos, en Nuevo. Laredo Tam.
 - La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
 - El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- Se otorgará un anticipo del 30% del Monto total del Contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- La capacidad financiera deberá ser comprobada mediante copias de los documentos que acrediten la misma, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Mensuales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.- **SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- LIC. GERARDO GUEVARA MUÑIZ.- Rúbrica.**

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-49/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS 43 AYUNTAMIENTOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL DOS DE JUNIO DE 2024 Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
- El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General en vigencia.
- El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los Decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.
- El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016 lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023.
- El 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
- El 12 de mayo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2020, por el cual fue designado como Secretario Ejecutivo de este Instituto, el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, rindiendo la protesta de ley en esa propia fecha.
- El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
- El 22 de febrero de 2023, el pleno del Senado de la República aprobó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

9. El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
10. El 31 de marzo de 2023, las diputaciones integrantes de la Cámara del Congreso de la Unión, designaron a la Lic. Guadalupe Taddei Zavala como Consejera Presidenta del INE, habiendo protestado el cargo el 3 de abril de 2023.
11. El 22 de junio de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/202, declarando la invalidez del Decreto señalado en el Antecedente 9 del presente Acuerdo.
12. El 30 de junio de 2023, mediante oficio INE/PC/242/2023, la Consejera Presidenta del Consejo General del INE, designó a la Lic. María Elena Cornejo Esparza como Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del INE, entrando en funciones a partir del 1 de julio de 2023.
13. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG439/2023, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
14. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General de IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023 aprobó las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, a través de la Resolución INE/CG439/2023, relativas a la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del INE y del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
- II. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política Federal; 31, numeral 1, 35 y 36 de la Ley Electoral General, establecen que el INE es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejeras y Consejeros Electorales, y concurrirán con voz pero sin voto los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.
- III. Asimismo, en el Apartado B de la referida Base V, inciso a), señala que, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes:
 - La capacitación electoral;
 - La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
 - El padrón y la lista de electores;
 - La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
 - Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión;
 - Observación electoral; conteos rápidos;
 - Impresión de documentos y producción de materiales electorales;
 - La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.
- IV. El referido precepto constitucional en su segundo párrafo, Base V, Apartado C, numerales 2 y 9 de la Constitución Política Federal, dispone que los OPL ejercerán funciones entre otras, en materia de educación cívica y de participación ciudadana en los mecanismos que prevea la legislación local.

- V. De igual forma, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, y 99, numeral 1, de la Ley Electoral General, disponen que los OPL gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que cuentan con un órgano superior de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.
- VI. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley Electoral General, establece que entre los fines del INE se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- VII. El artículo 51, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley Electoral General, establece que la Secretaría Ejecutiva del INE tiene entre otras atribuciones, la de representar legalmente al INE y participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales.
- VIII. El artículo 58, numeral 1, incisos e), f), g), h) y j) de la Ley Electoral General, disponen que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, tiene entre otras atribuciones, el diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a la ciudadanía a que se inscriba y actualice su registro en el Registro Federal de Electores y para que acuda a votar; así como, diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en los ámbitos político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.
- IX. Los artículos 81 y 82, numeral 2, de la Ley Electoral General disponen que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.
- X. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XI. El artículo 250, numerales 1, inciso c), 2 y 3 de la Ley Electoral General, establece que en la colocación de propaganda electoral los partidos y candidaturas podrán colgar y fijar bastidores y mamparas de uso común que determinen las juntas locales y distritales ejecutivas del INE, previo acuerdo con las autoridades correspondientes. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados; al respecto los consejos locales y distritales del INE, dentro de su ámbito de competencia, harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.
- XII. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; autoridad en la materia y profesional en su desempeño.
- XIII. En concordancia con lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos. Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las consejeras y consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.
- XIV. El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

- XV.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XVI.** De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVII.** En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- XVIII.** El artículo 187 de la Ley Electoral Local, establece que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados y Diputadas al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada Diputado o Diputada propietaria se elegirá a una persona suplente. El Congreso del Estado se integrará por 36 Diputados y Diputadas, de los cuales 22 se elegirán según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales uninominales y 14 se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado. Se entiende por distrito electoral uninominal, la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de Diputados y Diputadas propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa.
- XIX.** Por su parte los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral Local, disponen que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género. En los términos de los que dispone la Constitución Política Local, los integrantes de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa podrán ser reelectos para el período inmediato por una sola ocasión. Los Ayuntamientos ejercerán sus funciones a partir del 1 de octubre del año de la elección y durarán en su encargo 3 años.
- XX.** El artículo 204 párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. La preparación de la elección; II. Jornada electoral; y, III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- XXI.** El artículo 207 fracciones II y III de la Ley Electoral Local señala que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Política Federal y la Constitución Política del Estado para elegir Diputaciones locales, cada 3 años y las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, cada 3 años.
- XXII.** El Senado de la República emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otros, de la Ley Electoral General, mismas que entraron en vigencia el 03 de marzo de 2023, dentro de las cuales se realizan diversas modificaciones y adiciones en materia del Sistema Nacional Electoral; sin embargo, en el párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero del Decreto se establece que *"Las disposiciones generales emitidas por el INE con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del INE emita aquéllas que deban sustituirlas"*.

Por otra parte, es preciso señalar que derivado la demanda de Controversia Constitucional interpuesta por el INE en contra de las reformas legales que modifican tanto la estructura de dicho Organismo Electoral Nacional como sus procedimientos en el Decreto en cita, la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado en el que se encontraban y rigieran las disposiciones vigentes antes de la reforma.

Con motivo de lo anterior, en sesión pública ordinaria celebrada el 22 de junio de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/202, declarando la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

Por otra parte, el Reglamento de Elecciones, instrumento jurídico que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, ha sido objeto de recientes modificaciones por parte de la referida autoridad electoral nacional, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos conóceles para los procesos electorales federales y locales; en materia del programa de resultados electorales preliminares, de diseño e impresión de la documentación electoral sin emblemas y de los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble, así como sus anexos correspondientes.

En virtud de lo anterior, las actividades consideradas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración materia del presente Acuerdo, como las disposiciones relativas a la Ley Electoral General y al Reglamento de Elecciones señaladas en el mismo, corresponden a las disposiciones vigentes.

Del Convenio General de Coordinación y Colaboración

- XXIII.** Conforme al artículo 44, inciso ee), de la Ley Electoral General, el Consejo General del INE tiene atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.
- XXIV.** El artículo 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, suscribir convenios con el INE para la organización de las elecciones locales, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXV.** Por su parte, el artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, establece que la coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- XXVI.** De igual forma, el artículo 27, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación del INE con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso, en los anexos técnicos, financieros y adendas.
- XXVII.** El artículo 29, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.
- XXVIII.** En el mes de septiembre del año que transcurre dará inicio el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en Tamaulipas, en el que se habrán de elegir a las 36 diputaciones al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y la integración de los 43 Ayuntamientos de la Entidad, comicios que serán concurrentes con el Proceso Electoral Federal en el que se renovarán los poderes Ejecutivo y Legislativo Federal.

En tal sentido, resulta fundamental concertar la actuación entre el INE y el IETAM, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la coordinación y colaboración, con base en las disposiciones constitucionales, legales y normativas, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

En esa virtud, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes de los 43 ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se celebrará el dos de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, es menester que ambas instituciones electorales celebren un instrumento jurídico en el que se asienten las responsabilidades y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del citado proceso comicial.

Bajo esa premisa, el INE y el IETAM para la ejecución del objeto del Convenio General de Coordinación y Colaboración conviene llevar a cabo las actividades que se enuncian a continuación:

1. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE "EL IETAM".
2. CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN.
3. LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

- 3.1 Listas nominales de electores para exhibición y revisión.
 - 3.2 Observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores por parte de las Candidaturas Independientes.
 - 3.3 Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía o Lista Nominal de Electores con Datos Acotados para su entrega a las candidaturas independientes.
 - 3.4 Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - 3.5 Vigencia de las credenciales de elector y lugar para el marcaje del voto.
 - 3.6 Reglas para garantizar la confidencialidad de la Lista Nominal de Electores que entregue "LA DERFE" a los Sujetos Obligados.
4. INSUMOS REGISTRALES.
 - 4.1 Entrega de estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal a "EL IETAM".
 - 4.2 Generación y entrega de productos cartográficos.
5. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL.
 - 5.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los supervisores electorales y las y los capacitadores asistentes electorales.
 - 5.2 Asistencia Electoral
 - 5.3 Acompañamiento a la capacitación electoral.
 - 5.4 Acceso al sistema informático.
6. CASILLAS ÚNICAS.
 - 6.1 Ubicación de casillas, recorridos y visitas de examinación.
 - 6.2 Conformación de las casillas extraordinarias y especiales.
 - 6.3 Aprobación de la lista de ubicación de casillas únicas por parte de los consejos distritales de "EL INE".
 - 6.4 Reglas para la operación de las casillas especiales.
 - 6.5 Publicaciones de la lista de ubicación e integración de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales.
 - 6.6 Publicación y difusión de Listado de Ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla Única el día de la Jornada Electoral.
 - 6.7 Equipamiento y acondicionamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas únicas.
 - 6.8 Entrega de apoyo para la alimentación del funcionariado de las mesas directivas de Casilla Única.
 - 6.10 Notificación de la casilla donde acudirá a votar la ciudadanía cuyo domicilio se ubica en secciones con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los consejos distritales.
 - 6.11 Avisos Domiciliarios de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la actualización al Marco Geográfico Electoral.
7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES.
 - 7.2 Documentación electoral que se empleará en las casillas únicas.
 - 7.3 Recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales.
 - 7.4 Integración de la documentación y materiales electorales.
 - 7.5 Distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las Mesas Directivas de Casilla Única.
8. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA.
9. OBSERVADORES ELECTORALES.
10. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.
11. CANDIDATURAS COMUNES Y COALICIONES.
 - 11.1 Captura en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).
12. REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS.
13. REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA.

14. ORGANIZACIÓN DE DEBATES.
15. DE LA PARIDAD DE GÉNERO.
16. DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.
 - 16.1 Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral 2024 (SIJE).
 - 16.2 Escrutinio y Cómputo de Votos en Casilla Única.
17. MECANISMOS DE RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE PAQUETES.
 - 17.1 Mecanismos de Recolección.
 - 17.2 Recepción de Paquetes Electorales.
18. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
19. RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.
 - 19.1 Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
 - 19.2 Conteo rápido institucional.
 - 19.3 Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.
20. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES.
 - 20.1 Tablas de Resultados Electorales.
21. SISTEMAS INFORMÁTICOS.
22. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.
23. MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS.
24. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PRECANDIDATURAS, CANDIDATURAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.
25. VOTO ELECTRÓNICO EN TERRITORIO NACIONAL.
26. VOTO ANTICIPADO EN TERRITORIO NACIONAL.
27. VOTO PARA PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA.
28. DIVULGACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS
29. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN.
30. VISITANTES EXTRANJEROS.
31. EN MATERIA DE COMODATOS.

Los compromisos que las partes asumen en cada una de las actividades antes referidas se describen en el Convenio General de Apoyo y Colaboración que se anexa al presente acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación entre las partes y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo. Asimismo, derivados de los compromisos contraídos por el INE y el IETAM en el citado Convenio General, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las reglas y procedimientos pertinentes, los cuales serán detallados de manera específica en los Anexos Técnicos y Financieros que al efecto suscriban.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes de los 43 ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se celebrará el dos de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los CC. Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se autoriza la formalización y suscripción de convenios específicos, anexos técnicos, financieros y adendas, en su caso, que deriven del Convenio General de Coordinación y Colaboración, debiéndose notificar los mismos a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez formalizado el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado entre Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, atendiendo al principio de máxima publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este órgano electoral local y en la página de Internet de este Instituto y por conducto de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE de este Instituto, se notifique a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su conocimiento y observancia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como al Órgano Interno de Control, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 21, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**H. AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
JEFATURA DE CONCURSOS, CONTRATOS Y COSTOS
PERIODO: 2021-2024**

Convocatoria a la Licitación Pública Estatal que emite el Municipio de Altamira Tamaulipas de conformidad con los artículos 35, 36, 37, 38, 59 y 89 de la **Ley de Obras y Servicios relacionado con las mismas para el Estado de Tamaulipas**, mediante las cuales se desarrollara el procedimiento de contratación para las obras de:

CONVOCATORIA No. DOPALT-021-2023

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	LICITACIÓN PÚBLICA	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA DE FALLO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	PLAZO DE EJECUCIÓN
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL A BASE DE ESTRUCTURA METÁLICA, INCLUYE: 2 PARADEROS URBANOS Y 1 MÓDULO SANITARIO, EN AV. DE LA INDUSTRIA ESQUINA CON CALLE NOGAL, COL. MONTE ALTO ANTIGUO, ZONA MONTE ALTO, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.	LO-DOPALT-023-2023	18 de septiembre de 2023 10:00 Hrs	18 de septiembre de 2023 12:00 Hrs	26 de septiembre de 2023 10:00 Hrs	03 de octubre de 2023 12:00 Hrs	09 de octubre de 2023	27 de diciembre de 2023	80 Días Naturales

- La **base de las licitaciones** se encuentra disponible para consulta y entrega en **Privada Evelia Garfias No. 103 Fracc. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 833 2-64-05-56**, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en el horario de 9:00 a 12:00 horas en la Dirección de Obras Públicas, en la Jefatura de Concursos, Contratos y Costos, en el que se tendrá que llenar registro y el cual deberá de entregar carta de manifestación de interés en participar por parte de la empresa firmada por el representante legal, el cual debe incluir domicilio fiscal, número telefónico y dirección de correo electrónico de contacto.
- La **visita del lugar** se llevará a cabo según lo marcado en esta convocatoria, partiendo desde las oficinas de la dirección de Obras Públicas (lugar de partida) ubicadas en **Calle Evelia Garfias No. 103 Fracc. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 833 2-64-05-56**
- La **junta de aclaraciones** se llevará a cabo según lo marcado en esta convocatoria, en las oficinas de la dirección de Obras Públicas ubicadas en **Calle Evelia Garfias No. 103 Fracc. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 833 2-64-05-56**
- La **presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas** se llevará a cabo según lo marcado en esta convocatoria, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas ubicadas en **Calle Evelia Garfias No. 103 Fracc. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 833 2-64-05-56**
- El **dictamen del fallo** se llevará a cabo según lo marcado en esta convocatoria, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas ubicadas en **Calle Evelia Garfias No. 103 Fracc. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 833 2-64-05-56**
- La moneda en que se deberá cotizar la proposición será peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo para compra de materiales del 20% y otro por inicio de trabajos del 10%, una vez firmado el contrato correspondiente y contra entrega de las fianzas de garantía de anticipo y cumplimiento de la obra y no se podrá subcontratar.
- Los requisitos que deberán acreditar para su existencia legal los interesados son: Los detallados en el anexo de **“MANIFESTACIÓN DE PERSONALIDAD”** formato incluido en la entrega de las bases de Licitación, donde anexará a ese escrito la siguiente documentación, acta constitutiva con sus modificaciones en dado de existir, copia de identificación oficial del representante legal y Registro Federal de Contribuyentes.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán integrar en este anexo copia simple del Estado Financiero Anual correspondientes al ejercicio fiscal, anexando copia de la cédula profesional del contador que realizó el estado financiero y Declaración Anual del último ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de expedición de la presente Convocatoria, de acuerdo a la personalidad del LICITANTE, que demuestre al menos el capital contable mínimo requerido en la Convocatoria, así mismo deberá de presentar los 2 últimos pagos provisionales correspondientes al presente ejercicio ante la Secretaría de la Administración Tributaria, los cuales deberán de ser los más recientes a antes de la apertura de proposición o en su caso la declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago (avisos en ceros).
En caso de que se trate de empresas de reciente creación se deberán presentar los estados financieros más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta acompañados con los 2 últimos pagos provisionales ante el SAT.
- La experiencia profesional y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante relación de contratos (indicando No.) en vigor que tenga celebrados tanto en la administración pública federal, estatal y municipal, como con los particulares señalando el importe ejercido, así como las fechas de inicio y término de obra y el avance de la misma.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: declaración escrita bajo protesta de decir la verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos que señala el artículo 59 y 89 de la **Ley de Obras y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas**.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Obras y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, este H. Ayuntamiento de Altamira, a través de la Dirección de Obras Públicas y en base al análisis de las propuestas admitidas y en su propio presupuesto, emitirá el fallo, mediante el cual adjudicará la obra a persona física o moral que, de entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas, económicas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida por la convocante para la ejecución de la obra. Si una vez considerados los criterios anteriores, resultase que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de este Ayuntamiento, el contrato se adjudicará a quien entre los proponentes presente la postura solvente que resulte económicamente más conveniente para el Ayuntamiento.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 59 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Tamaulipas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

De conformidad con los artículos 35, 36, 37, 38 y 89 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas**, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) de carácter Estatal(es). Las erogaciones que se deriven del presente procedimiento de contratación, serán cubiertos con recursos provenientes de los programas: **OBRA PÚBLICA MUNICIPAL 2023**.

ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- **DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.- M.I. CARLOS TENORIO GARCIA.-** Rúbrica.

**MUNICIPIO DE MATAMOROS TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.**

Convocatoria: MAT-OP-010-2023

En cumplimiento con los artículos 35 fracción I, 36 párrafo primero, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de las siguientes obras, que se llevarán a cabo en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.:

Licitación Pública Nacional

Licitación No.	Obra	Fecha de Convocatoria	Venta de Bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones técnica y económica	plazo de ejecución	Fecha de Fallo	Fecha de Inicio	Capital Contable
MAT-OP-FAISM-049/2023	Construcción de techado en jardín de niños Margarita Collado, Col. Periodistas en el municipio de Matamoros, Tamaulipas.	12-septiembre-2023	12-septiembre-2023 21-septiembre-2023	20-septiembre-2023 9:00 a. m.	21-septiembre-2023 09:00 a. m.	26-septiembre-2023 9:00 a. m.	75	29-septiembre-2023 9:00 a. m.	02-octubre-2023	720,000.00
MAT-OP-FAISM-051/2023	AmpliaciónMAT-OP-010-2023 de techado en escuela primaria Pedro María Anaya, Col. Enrique Cárdenas en el municipio de Matamoros, Tamaulipas.	12-septiembre-2023	12-septiembre-2023 21-septiembre-2023	20-septiembre-2023 10:00 a. M.	21-septiembre-2023 10:00 a. M.	26-septiembre-2023 10:00 a. M.	75	29-septiembre-2023 10:00 a. M.	02-octubre-2023	720,000.00
MAT-OP-FAISM-052/2023	Construcción de techado en escuela primaria especial CAM Celestino Ortiz Cárdenas del Poblado Control en el municipio de Matamoros, Tamaulipas.	12-septiembre-2023	12-septiembre-2023 21-septiembre-2023	20-septiembre-2023 11:00 a. M.	21-septiembre-2023 11:00 p. M.	26-septiembre-2023 11:00 a. M.	75	29-septiembre-2023 11:00 a. M.	02-octubre-2023	720,000.00
MAT-OP-FAISM-066/2023	Red de drenaje sanitario en la colonia Villa de Cortez (tercera etapa), en el municipio de Matamoros, Tamaulipas.	12-septiembre-2023	12-septiembre-2023 21-septiembre-2023	20-septiembre-2023 12:00 p. M.	21-septiembre-2023 12:00 p. M.	26-septiembre-2023 12:00 p. M.	75	29-septiembre-2023 12:00 p. M.	02-octubre-2023	720,000.00
MAT-OP-FAISM-084/2023	Red de agua potable en la colonia Ampliación La laguneta (toda la colonia), en el municipio de Matamoros, Tamaulipas.	12-septiembre-2023	12-septiembre-2023 22-septiembre-2023	21-septiembre-2023 9:00 a. m.	22-septiembre-2023 09:00 a. m.	27-septiembre-2023 9:00 a. m.	75	02-octubre-2023 9:00 a. m.	05-octubre-2023	1,600,000.00

MAT-OP-FAISM-086/2023	Red de agua potable en Poblado Higuierillas (primera etapa), en el municipio de Matamoros, Tamaulipas.	12-septiembre-2023	12-septiembre-2023 22-septiembre-2023	21-septiembre-2023 10:00 a. M.	22-septiembre-2023 10:00 a. M.	27-septiembre-2023 10:00 a. M.	75	02-octubre-2023 10:00 a. M.	05-octubre-2023	850,000.00
MAT-OP-OD-017/2023	Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle Acámbaro de Colima a Av. General Carlos Salazar y calle Colima de Av. Manuel Cavazos Lerma a Ensenada, Fracc. Victoria en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas	12-septiembre-2023	12-septiembre-2023 22-septiembre-2023	21-septiembre-2023 11:00 a. m.	22-septiembre-2023 11:00 a. m.	27-septiembre-2023 11:00 a. m.	75	02-octubre-2023 11:00 a. m.	05-octubre-2023	840,000.00
MAT-OP-OD-018/2023	Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle Jaumave de Campeche a Sinaloa, Fracc. Victoria en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas	12-septiembre-2023	12-septiembre-2023 22-septiembre-2023	21-septiembre-2023 12:00 p. M.	22-septiembre-2023 12:00 p. M.	27-septiembre-2023 12:00 p. M.	75	02-octubre-2023 12:00 p. M.	05-octubre-2023	840,000.00

Información General:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.Matamoros.gob.mx> o bien en: calle Sexta entre González y Morelos s/n, Zona Centro, C.P. 87300, Matamoros, Tamaulipas, teléfono: 868 8108000, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: **9:00 a 15:00 horas.**
- La reunión para la visita de obra se llevará a cabo en la Sala de juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología ubicada en calle Sexta entre González y Morelos s/n, Zona Centro, C.P. 87300, Matamoros, Tamaulipas.
- La reunión para la junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología ubicada en calle Sexta entre González y Morelos s/n, Zona Centro, C.P. 87300, Matamoros, Tamaulipas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará el 30% de anticipo para la realización de esta obra.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su inscripción son:

- Copia de la convocatoria
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en:
 1. Relación de contratos con objetivos similares ejecutados con la iniciativa privada y sector público en los 3 últimos años, anexando copias de carátulas de contrato y actas de entrega recepción.
 2. Estados financieros dictaminados por contador público externo con copia fotostática de cédula profesional y copia de registro ante la auditoría fiscal de la federación donde se demuestre el capital contable solicitado y copias certificadas de las dos últimas declaraciones anuales.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: para su inscripción
 1. Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la presente licitación (Si dos o más empresas se agrupan para participar en la licitación, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, así como el convenio particular de asociación, en el que manifiesten el número de licitación y descripción de la obra, así como el acuerdo de que participen en forma solidaria y mancomunada en la presentación conjunta de la proposición y designar una empresa como representante común) anexando los siguientes documentos:
 - a) Relación de equipo propiedad de la empresa para la ejecución de los trabajos presentando copia de facturas y su ubicación actual.

- b) Copia certificada del acta constitutiva y modificaciones en su caso si se trata de personas morales o copia certificada del acta de nacimiento y copia de identificación con fotografía si se trata de personas físicas.
 - c) Curriculum y copia simple de la Cedula Profesional del Responsable Técnico de la Empresa.
 - d) Copia legible de la cedula fiscal.
 - e) Copia legible del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - f) Copia legible de la clave única de Registro de Población (CURP) o Credencial de elector, en caso de persona física.
 - g) Relación de obras en Proceso de ejecución, indicando el monto contratado y avance a la fecha.
 - h) Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.
 - i) Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos los efectos legales mientras no se señale otro distinto.
 - j) Escrito en el que manifieste declaración de integridad para participar en el acto de procedimiento de contratación
 - k) el Formato de Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (32-D) en POSITIVO y actualizado otorgado por la SAT.
 - l) Presentar el Formato de Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, en POSITIVO y actualizado.
 - m) Presentar el Formato de Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de INFONAVIT, en POSITIVO y actualizado.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Se regirá mediante lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas para el Estado de Tamaulipas.
 - Las condiciones de pago son: Estarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las mismas para el Estado de Tamaulipas.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - En el caso de particulares escritos donde manifiesten bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.

MATAMOROS, TAMAULIPAS, A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- ARQ. SAMUEL VEGA GARCIA.- Rúbrica.
